

REPUBLICA DE COLOMBIA



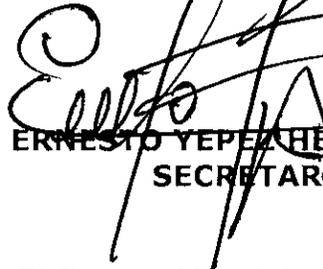
Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
 JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
 EL BANCO (MAGDALENA)

SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.-

Al despacho del señor Juez la presente **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** informándole, que se encuentran cumplido los requisitos establecido por el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

El Banco, 10 de Agosto del 2021.


 ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
 SECRETARIO: EL SECRETARIO
 EL BANCO (MAGDALENA)
 Juzgado Unico Civil del Circuito

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO. El Banco, Magdalena, Diez (10) de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 47-245-31-53-001-1991-00897-00-Tomo-II.-

Demandante: Caja de Crédito Agrario- En Liquidación.-

Demandado: Gabino José Mora Martínez.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.-

De conformidad al informe rendido por la secretaria del Juzgado y habida consideración que se cumplió a cabalidad con la exigencia señalada en el artículo 597 numeral 10 del Código General del proceso, que a la letra dice:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la demanda, no se halle el expediente en que ella se decretó, con este propósito, el respectivo Juez fijara aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido este plazo, el Juez resolverá lo pertinente”.

Como quiera que con la solicitud presentada por el señor **GABINO JOSE MORA MARTINEZ**, a través de apoderada judicial, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 9.165.411 expedida en Pinillo Bolívar, en su condición de demandado y el actual titular del derecho incorporado en el bien inmueble objeto de medida de embargo, el Juzgado estableció que no se encuentra el expediente en el cual la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero hoy en Liquidación, demanda en proceso Ejecutivo Hipotecario, ante el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Banco, Magdalena al demandado señor **GABINO JOSE MORA MARTINEZ** .-

Que junto con el escrito de levantamiento de medida cautelar, se aportó folio de matrícula inmobiliaria **No.064-2089** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar, en el cual aparece la anotación No. 007 del

26/06/1991, oficio No.073 de fecha dos (2) de Mayo de 1.991, por medio del cual se ofició por ese Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Banco Magdalena al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar, ordenando la medida de embargo del bien inmueble rural denominado "**El Progreso, Hoy El Regalo**", ubicado en El Corregimiento de Santa Rosa, Jurisdicción del Municipio de Pinillo Departamento del Bolívar, con una extensión superficial de Cien (100) hectáreas, cuyos linderos se encuentran consignados en el certificado de Tradición- Matricula Inmobiliaria No. 064-2089 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar.-

Se aprecia en el proceso a folio 11 certificación suscrita por el secretario del Juzgado de no encontrarse en los archivos el proceso de la referencia, como también se anexo la publicación del aviso por el término de ley en un lugar público de la secretaria del Juzgado, cumpliendo así las exigencias previstas en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso.-

Que de conformidad a la norma atrás transcrita, se evidencia que se cumplen las exigencias señaladas, lo que hace que esta Agencia Judicial, proceda de conformidad a la norma en cita.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

RESUELVE:

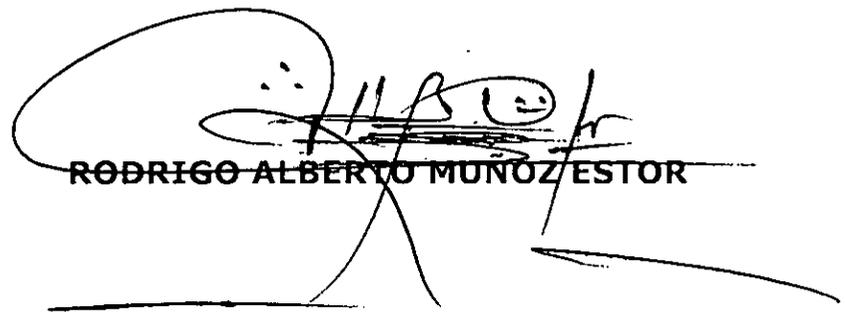
1º).- LEVANTESE la medida de embargo a costa de la parte interesada del bien inmueble rural denominado "**EL PROGRESO hoy El Regalo**", ubicado en El Corregimiento de Santa Rosa, Jurisdicción del Municipio de Pinillo, Departamento del Bolívar, con una extensión superficial de Cien (100) hectáreas,, cuyos linderos se encuentran consignados en el certificado de Tradición- Matricula Inmobiliaria **No. 064-2089** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Magangué Bolívar.-

2º).- Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.-

3º).- Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo en el ordenado, previa desanotación de los libros, procédase a su archivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ:


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR